



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
SUB-CLASE DE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO ESPINOZA CASTRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2013-00055-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto del 2 de julio de 2019 se ordenó no entregar depósito judicial al demandante y dejarlo a disposición del Juzgado hasta tanto hayan restituido o se haya efectuado el cobro coactivo de parte Colpensiones hacia el demandante producto de un pago de lo no debido alegado por dicha entidad y además le ordenó a Colpensiones que certificara si había hecho pago de condena al demandante. También le comunico que la apoderada de Colpensiones presentó escrito informando sobre el cumplimiento de la sentencia y aportando la resolución no SUB104661 del 22 de junio de 2017, en la que se declaró cumplida la sentencia y en el ordinal sexto le ordena al demandante que aporte la mencionada Resolución al Juzgado con el fin de que con el título de \$ 11.000.000 que se encuentra consignado en la cuenta de este Juzgado se pagara el retroactivo que por incremento del 14% se ordenó junto con los certificados de inclusión en nómina. De la misma forma se aporta Resolución SUB168854 del 23 de agosto de 2017, en la que se ordenó el reintegro del dinero al que se hizo referencia en el auto de 2 de julio de 2019. En este punto le comunico que Colpensiones no informó si el demandante reintegró el dinero ordenado ni tampoco certificó si realizó pago al demandante de la condena, y en el portal web transaccional del banco agrario se encuentra consignado el depósito No 412070001465714 de fecha 16/01/2014, por valor de \$11.000.000, sin pago aplicado. Finalmente le comunico que la apoderada de Colpensiones allegó escrito solicitando al despacho que se pronunciara respecto las resoluciones aportadas; se ordenara la terminación del proceso y que se abstuviera de realizar entrega del depósito sin antes verificar el contenido de la resolución para evitar un doble pago. Así mismo el apoderado demandante en reiteradas ocasiones a ha solicitado el fraccionamiento del depósito y el pago de las costas procesales que se encuentran liquidadas y aprobadas, aduciendo que en las Resoluciones que se ordena el reintegro del dinero, nada se dijo sobre el monto de las costas, las cuales solicita le sean entregadas a él por tener facultades para recibir.

Cartagena 19 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que para poder resolver la solicitud de terminación del proceso hecha por Colpensiones y de la solicitud de



entrega de depósito judicial por concepto de Costas al apoderado demandante, se hace necesario, requerir a Colpensiones para que aclare todo lo pertinente con el reintegro que se ordena en la resolución aportada, y de forma específica informe si realizaron el pago del retroactivo del que se habla en el ordinal sexto de la Resolución SUB168854 del 23 de agosto de 2017, toda vez que el título judicial al cual hicieron referencia en el mencionado acto administrativo, se encuentra aún consignado y pendiente de pago.

Como quiera que el apoderado demandante manifiesta que Colpensiones, en el acto administrativo no ordenó el reintegro de las costas, y que en virtud de ello se debe por parte del Juzgado ordenar el fraccionamiento del depósito y entregarle lo que corresponde a las costas del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo, este Juzgado atendiendo lo dicho en el párrafo anterior y la falta de claridad respecto al pago de condenas, no accederá a la solicitud de entrega sin que antes Colpensiones haya dado respuesta a los requerimientos hechos y que además el Banco Davivienda, entidad que consignó el depósito, informe si la cuenta de la cual se capturó el dinero, goza del beneficio de inembargabilidad.

En el evento que la cuenta que puso a disposición del Juzgado los \$11.000.000, goce del beneficio de inembargabilidad, desde ya se le requiere la Gerencia Nacional Económica de Colpensiones, a fin de que consignen a la cuenta bancaria de este Juzgado y con destino a este proceso el valor que se deba pagar a la demandante por concepto de costas del proceso ordinario y del proceso ejecutivo según los montos aprobados previamente por este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Oficiar a Colpensiones para que, dentro del término perentorio de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, aclare todo lo pertinente con el reintegro que se ordena en la resolución SUB168854 del 23 de agosto de 2017, y de forma específica informe si realizaron el pago del retroactivo del que se habla en el ordinal sexto del mencionado acto administrativo, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Oficiar al banco Davivienda para que, dentro del término de 5 días, informe al Juzgado si la cuenta de la cual se capturó el dinero puesto a disposición del Juzgado, para el presente proceso donde funge como demandante el señor Jesús Espinoza Castro identificado con cedula de ciudadanía No 988334, goza del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Diferir la solicitud de fraccionamiento y entrega del título judicial No 412070001465714 de fecha 16/01/2014, por valor de \$11.000.000, hasta que se haya obtenido la respuesta de que tratan los ordinales anteriores.



CUARTO: Requiérase a la Gerencia Nacional Económica de Colpensiones, a fin de consignen a la cuenta bancaria de este Juzgado y con destino a este proceso el valor que se deba pagar a la demandante por concepto de costas, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo final de las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZ

IPFA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
HOY, 26 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena